



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-82-12-2021.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martín, a las quince horas y treinta minutos, del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS

De manera presencial, de las trece horas con cuarenta minutos, del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de parte de la señorita [REDACTED] mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su documento único de identidad [REDACTED], actuando en su calidad de persona natural; solicitando la información siguiente:

1-Detalle de solvencias entregadas durante el periodo de enero de 2016 a diciembre 2017, de cada uno de los contribuyentes detallados a continuación:

***Auto Hotel Gold Star
Auto Hotel Villa Bianca
Motel Paradise***

Ya que en la primera solicitud que hice de información se me manifestó que no se me podían entregar, sin embargo esta es una información producida por mi persona en función de mi cargo como Jefa de Cuentas Corrientes, durante los periodos auditados.

2-Copia de Resolución de empresas RES-E-139-10-12, DE FECHA 24/10/2012 a nombre del señor [REDACTED]

3-Copia de Algunos memorandos enviados y recibidos de enero 2016 a diciembre 2020 ya que en la solicitud anterior me dijeron que ya habían sido trasladados al archivo institucional, sin embargo es importante que se me facilite la obtención de los mismos para poder responder sobre deficiencias señaladas por la corte de cuentas de la república. Detalle:

***Memorándum recibido de fecha: 17-06-2016
Memorándum recibido de fecha: 26-07-2016
Memorándum recibido de fecha: 11-08-2016
Memorándum recibido de fecha: 18-08-2016
Memorándum recibido de fecha: 26-10-2016
Memorándum recibido de fecha: 15-08-2017
Memorándum recibido de fecha: 25-01-2018***

#CosechemosFuturo

Memorándum recibido de fecha: 29-08-2017

4- se me confirme por escrito si a parte de mi persona, alguien más ha solicitado por escrito algún tipo de información relacionada con esta auditoría, es decir otro ex empleado ya que tiene evidencia que un empleado de este departamento está brindando información de manera irresponsable, acción que es sumamente delicado pues se trata de información confidencial por tener datos específicos de los contribuyentes y no se pueden divulgar mediante llamada telefónica.

Mediante auto de las catorce horas con treinta minutos, del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la

#CosechemosFuturo

Avenida Morazán y Calle 5 de Noviembre N°1, San Martín, San Salvador. C.A. Tel.: 2205-2026

LAIP, a aquellas unidades que puedan poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Con fecha 8 de diciembre del año 2021, se les solicita a las **Unidad Administrativa de CUENTAS CORRIENTES**. La información requerida por el solicitante.

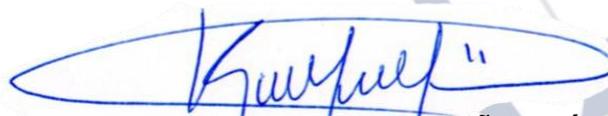
Ante tales requerimientos la jefa de la **Unidad Administrativa** remitió la información solicitada, en tiempo y forma, se hace constar que la información a entregar consta de 28 folios útiles, misma que se adjuntará a la presente resolución. Por lo anteriormente expresado, se le hará entrega de la información vía presencial, [REDACTED] números de teléfono para recibir notificaciones.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72, 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por las unidades administrativas, la cual consta de cuatro folios útiles
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo



LICDA. KRISSIA MARIBEL MUÑOZ PÉREZ
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.



LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 30 Y 24 LETRA "C", DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.

#CosechemosFuturo